

DECRETO NÚMERO 0000037
(07 MAR 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES”.

El alcalde Municipal, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 y las normas que la modifican y complementan, y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito el Alcalde y las Secretarías de Tránsito dentro de su jurisdicción.

Que la misma Ley en su artículo 7 y 119 consagra:

“Artículo 7. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”

Que los Alcaldes de los Municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Vale de Aburra, luego de evaluar los resultados de seguridad obtenidos durante la vigencia de la restricción de circulación con pasajeros de sexo masculino en motocicletas y similares; concluyeron como satisfactorios los mismos y en consecuencia, acordaron prorrogar la medida en búsqueda de la seguridad de los habitantes y visitantes de sus Municipios.

Que mediante comunicación N° 000705 del 16 de enero de 2017 expedida por la Policía Nacional se solicita la restricción de la circulación de parrillero hombre con base en el siguiente argumento “Lo anterior obedece a que con la aplicación de este Decreto se ha reducido el índice delincriminal como homicidios, hurtos y el índice contravencional en el Municipio por parte de los tripulantes de estos vehículos”.

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

0000037
07 MAR 2017



ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el acompañante masculino en todos los vehículos tipo motocicleta, moto triciclo, cuatrimoto, motocarro que circulen en el Municipio de Caldas desde el día 07 de Marzo de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2017; las 24 horas del día.

PARAGRAFO: La prohibición rige en todas las vías de la jurisdicción municipal de Caldas, excepto sobre las vías nacionales en sus tramos "2509" Pintada-Caldas vía Santabárbara y "6003" La mansa-Primavera vía Amagá.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta, moto triciclo, cuatrimoto, motocarro pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, además del personal de seguridad privada, que se encuentre en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada. Así mismo se exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta, moto triciclo, motocarro, cuatrimotor, con placas oficiales.

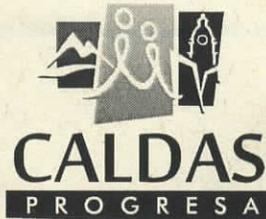
ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN, ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN: Se exceptúa la medida para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas, que acrediten que se encuentran habilitados por el Ministerio de Transporte; cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, MOTRIZ Y SENSORIAL: Se exceptúa la medida para las personas con discapacidad cognitiva, motriz y sensorial, previo trámite ante la Secretaría de Gobierno, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIÓN ESPECIAL: Se exceptúa la medida para los casos en el que el acompañante masculino sea el hijo, el padre o el hermano, hecho que se acreditará con el documento de identidad o documento público correspondiente ante la Autoridad Pública que lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIÓN: ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo ordenado en el presente Decreto será sancionada con Multa de 15 SMDLV conforme al código de infracción de tránsito C-14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado*"

AWA



0000037

07 MAR 2017

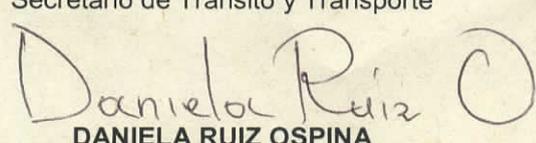
ARTÍCULO SÉPTIMO: Las autoridades de Policía y de Tránsito Municipal, velaran por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Caldas a los **07 MAR 2017**


CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde Municipal


RODRIGO ALBERTO SANCHEZ ROMAN
Secretario de Tránsito y Transporte


DANIELA RUIZ OSPINA
Secretaria de Gobierno

~~ACEA~~ Vo.bo. Jurídica



ESPANHO EN BRANCO

0000037

07 MAR 2017